



FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES MEXICANAS[®]
PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.



15 de abril del 2020

Ing. Rodrigo Guerra Botello
Secretario General
FIMPES.
Presente.

ASUNTO: Medidas en materia constitucional
derivadas de la contingencia sanitaria.

Circular: CEAJ/04/2020

Estimados Rectores:

Nuestra Constitución establece en el artículo 73 fracción XVI que el Consejo de Salubridad General podrá emitir disposiciones generales que serán obligatorias en el país. De igual forma señala que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, siendo que la autoridad sanitaria podrá dictar disposiciones que serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

Es por ello que las autoridades de cada Estado y las Municipales están adoptando medidas necesarias para hacer vales las disposiciones de las Autoridades Sanitarias del país.

Dentro de estas disposiciones pueden ser la limitación de industria, comercios y servicios, tal cual se está llevando a cabo, así como las disposiciones sanitarias como lo son las de:

1. Distancia interpersonal
2. Lavado frecuente de manos.
3. Estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con la parte interior del codo.
4. No saludar de beso, mano y/o abrazo.
5. Enviar a sus casas a personal de 60 años o más, mujeres embarazadas y todas aquellas que tengan alguna enfermedad crónica o grave.
6. Cualquier persona que tenga síntomas de enfermedad respiratoria.

Si bien es cierto que nuestras garantías y derechos constitucionales son mantenidos hasta el momento en la fase 2 en que nos encontramos, no se descarta que alguno de ellos, como la libertad de tránsito sea limitado en alguna fase subsecuente.



FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES MEXICANAS[®]
PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.



Derecho al libre tránsito.

Sobre el derecho al libre tránsito, implica el derecho todos los que nos encontramos en territorio nacional, a entrar y salir, así como a movernos en su interior y a establecer nuestro domicilio libremente. Este Derecho solo puede limitarse por un periodo y justificadamente.

Por el momento, las autoridades están invitando a la reflexión en este sentido, pero ya han emitido restricciones importantes como las limitaciones de vuelos nacionales e internacionales, así como en diversos accesos a zonas turísticas en algunas zonas del país.

Nuestros alumnos, maestros y colaboradores tienen derecho, aún en estos momentos de restricción en fase 2, de movilizarse con rumbo a su domicilio principal. Para aquellos que se encuentran fuera del país, la Secretaría de Relaciones Exteriores o las Embajadas y Consulados de nuestro país, están informando puntualmente a nuestros co-nacionales en el extranjero. Si su IES se encuentra en el supuesto de contar con alumnos o profesores de intercambio, tiene que solicitar que estos se reporten en forma inmediata con la Embajada o Consulado más cercano a su domicilio, así como que se registren en el listado de mexicanos en el extranjero que la SRE pone a nuestra disposición en su portal de internet.

En caso de que las vías de transporte se encuentren limitadas o canceladas, la SRE le brindará a nuestros alumnos y profesores la asistencia consular correspondiente.

Para aquellas IES que cuenten con profesores o colaboradores extranjeros es importante solicitarles estar al pendiente de su status migratorio y de la vigencia del permiso. En caso de que se haya vencido durante el periodo de declaración de emergencia sanitaria, los plazos se han suspendido, pero es importante que el profesor o colaborador contacte con el Instituto Nacional de Migración a verificar los plazos y tiempos otorgados.

Sobre el derecho a la salud.

Sin perjuicio de la declaración de emergencia sanitaria, el derecho a la salud se mantiene vigente, por lo que las Autoridades Sanitarias no podrán negar ningún servicio de salud que sea requerido por la población, ni siquiera con el motivo de la contingencia sanitaria. Si bien la autoridad puede establecer centros de salud exclusivos para la atención del COVID'19, no podrán limitar la disponibilidad total de atención únicamente para atender la pandemia, por lo que deben destinar instalaciones o infraestructura sanitaria para atender el resto de los casos de salud.

Nuestros profesores, alumnos y colaboradores mantienen vigente el derecho a la salud y de recibir las prestaciones de salud a que tienen derecho desde antes de la declaratoria de contingencia sanitaria. No se les puede negar este derecho de ninguna manera.



FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES MEXICANAS[®]
PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.



Ante cualquier negativa existen varios caminos a seguir para el otorgamiento del derecho; el más eficaz y pronto es el juicio de amparo con la finalidad de que un Juez obligue a la institución de salud a prestar el servicio, sin embargo, también se pueden agotar la vía de presentar denuncia ante las fiscalías estatales o federal por el delito relacionado con el abandono o la negativa de prestación del servicio a la salud, o la vía civil para el cobro de la indemnización por los daños ocasionados.

De igual forma, para las instituciones que tengan programas educativos de salud, los criterios serían los siguientes:

1. Evitar y solicitar que los alumnos no se encuentren en áreas de tamizaje, diagnóstico o tratamiento de enfermedades respiratorias.
2. Que sus alumnos tengan la facultad de continuar voluntariamente con sus prácticas profesionales médicas y que quienes deseen continuar, se les garantice en sus centros de prácticas de materias de protección adecuada para el área asignada.
3. Mantener un canal adecuado de comunicación con sus alumnos.

Si bien, por sí mismas las nuevas disposiciones sanitarias no contemplan sanciones expresas, la norma en general si las contempla, como lo pueden ser multas y clausuras, tanto por autoridades municipales, del trabajo y de salud.

Para cualquier duda o comentario favor de contactar al Coordinador de la CEAJ: jcejfimpes@up.edu.mx